

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55533

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-062890

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14618 del 01 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "TISÚ PARA HIGIENE QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN INHIBIDORA DE MICROBIOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 09-062890-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta estar en "...desacuerdo con el análisis llevado por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad...", por otro lado, y contrario a lo que expresa el Examinador, refiere que la expresión "sobrenadante" no lo consideran como un resultado a alcanzar, ya que corresponde a un "producto extracelular", el cual no es objeto de la invención, ya que lo que ésta busca es "un tisú higiénico que comprende un componente y una serie de elementos que lo hacen novedoso e inventivo", siendo dicho componente la característica que hace al tisú diferente a otras invenciones.

Por otra parte, menciona que está en desacuerdo con el análisis de novedad con el documento D4, puesto que dicho documento refiere "... una composición que comprende una preparación de ácido láctico producido por una bacteria. Dicho producto extracelular específico corresponde al 'ácido láctico' no es igual (sic) a un producto extracelular que corresponde al sobrenadante obtenido a partir de la bacteria 'lactobacillus plantarium lb 931'". Por otro lado, asegura que es conocido por la persona de oficio normalmente versada en la materia, que el proceso de separación, recuperación y purificación de ácido láctico es muy diferente y complejo al proceso de obtención de sobrenadante a partir de una bacteria, con lo cual, dicho producto extracelular es diferente al producto extracelular correspondiente a un ácido láctico del documento D4.

En vista de lo anterior, concluyen que "... D4 no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad del tisú higiénico de la presente solicitud", razón por la cual la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55533

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-062890

solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por la legislación vigente.

Por lo anterior, solicita la revocatoria de la Resolución No. 14618 emitida el 01 de abril de 2013 y de esta manera conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de la referencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto a que el Examinador sostiene que la expresión “sobrenadante” es un resultado a alcanzar, puesto que corresponde a un “*producto extracelular*”, cabe mencionar que esta Oficina mantiene dicha objeción, toda vez que, como bien lo menciona tanto la descripción como la reivindicación 1, dicho sobrenadante es obtenido de un proceso de filtración o centrifugación de un cultivo o bacteria probiótica (FI.99, párr.3), por lo tanto, es algo que espera obtener a partir de dicho método, siendo ésta una particularidad que no se considera como una característica técnica.

En cuanto al análisis de novedad, el recurrente menciona que el documento D4 refiere “... una composición que comprende una preparación de ácido láctico producido por una bacteria. Dicho producto extracelular específico corresponde al ‘ácido láctico’ no es igual a un producto extracelular que corresponde al sobrenadante obtenido a partir de la bacteria ‘*lactobacillus plantarium lb 931*’”. Sobre el particular, cabe decir que dicha declaración es incorrecta, ya que el documento D4 utiliza el mismo tipo de bacteria, lo cual se puede evidenciar en la descripción de las figuras, donde se enseña el comportamiento de ‘*lactobacillus plantarium lb 931*’ en diferentes medios sobre un tisú, así mismo, en los ejemplos refiere la viabilidad de dicha bacteria.

Adicionalmente, el recurrente en la descripción menciona que dicho producto extracelular tiene un efecto microbiano (FI.52, Párr.4) y D4 menciona que la bacteria perteneciente al género *lactobacillus*, produce elementos importantes para mantener la salud de la micro flora, y actúa como una bacteria probiótica con un efecto antagónico contra especies patógenas microbianas (Pág.1, Párr.003, Pág. 5, Párr.0054), con lo que se evidencia que dicha bacteria de D4, cuenta con las mismas características de tener un efecto microbiano que el sobrenadante extracelular de la invención, por lo cual no es nueva.

En vista de lo anterior, se puede evidenciar que ya existía en el campo de la técnica un producto Tisú higiénico que contiene bacterias de tipo *lactobacillus plantarum LB931* y un aditivo que posee actividad antimicrobianas útiles para una composición inhibidora de microbios.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55533

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-062890

novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

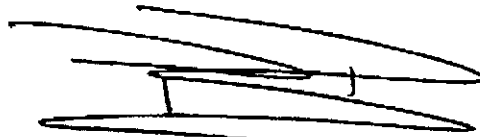
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14618 del 01 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Sep 2013



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓